ESTATUTOS DE ARQUITECTOS DE CUERNA MORELOS CUERPO COLEGIADO A.C.

TITULO I.

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, NATURALEZA, PATRIMONIO Y FINALIDADES

ARTICULO 1º La institución se llama Arquitectos de Cuernavaca, Morelos Cuerpo Colegiado, y es una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las disposiciones relativas del código civil.

ARTICULO 2º De acuerdo con su naturaleza Arquitectos de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado A.C. no desarrollará actividades politicas n

ARTICULO 3° El Colegio es titular de un patrimonio constituido pon los bienes muebles e in nuebles que a esta fecha posee.

ARTICULO 4° El patrimonio del Colegio se incrementará por:

a).- Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.

b).- Donativos, legados y subsidios que pueda recibir.

c).- Emolumentos que pueda percibir por prestación de servicios.

d).- Algunos otros bienes o derechos que por cualquier título licito adquiera

ARTICULO 5° El colegio tendrá como finalidades las que se mencionan a continuación y as que expresamente señala el capitulo VI de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales.

a).- Agrupar a los arquitectos que posean título profesional expedido o revalidado por escuelas o instituciones legalmente autorizadas para ello en la República Mexicana y que cuenten con cédula profesional o autorización definitiva de ejercicio profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones u Ofi na de Profesiones del Gobierno del Estado.

b).- Vigilar, pre nover y premiar para que el ejercicio profesional del arquitecto se realice dentro de los planos mas elevados.

c).- Proponer los aranceles correspondientes para el ejercicio de la profesión

d).- Servir de árbitro en las diferencias y en los conflictos que se susciten entre los arquitectos o entre éstos y sus clientes o contratistas; siempre y cuando las partes acuerden some erse a la decisión de dicho arbitraje.

e) - Fementar le cultura y las relaciones entre todos los Colegios, de

f) - Prestar la más amplia colaboración al poder público, como consultor

g) - Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones y/o Oficina de Profesiones del Gobierno del estado.



h).- Formular los estatutos de Arquitectos de Cuernavaca, Morelos Cuerpo Colegiado A.C.

i).- Colaborar en formar sistemática, en la elaboración os diversos planes de estudios profesionales, en las diferentes escuelas o instituciones donde se imparta la carrera de arquitecto dentro del Estado de Morelos.

j).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas relativas al

ejercicio profesional.

63

- k).- Pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios del arquitecto, estén desempeñados por miembros de este Colegio, dentro de la entidad.
- l).- Demandar de las autoridades administrativas y judic so correspondientes, el cumplimiento de la ley reglamentaria de la materia, ante las violaciones de que se tenga conocimiento.

m).- Formar la lista de peritos arquitectos para servicios y dictamenes

- n).- Hacerse representar en los congresos relacionados con el ejercicio profesional.
- o).- Colaborar en las instituciones internacionales de rquitectos en sus labores.
- p).- Mantener el registro anual de los contratistas y obreros que deseen prestar sus servicios directa o indirectamente a los colegiados, pudiendo ser los primeros miembros o no de Colegio.

q).- Establecer relaciones con los obreros, industriales y proveedores que

intervengan en la industria de la construcción.

r).- Formar la lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.

s).- Auxiliar a la administración pública, procurando promover lo conducente a la mayor eficiencia y legalidad de la misma en lo que se relacione con las actividades profesionales de los arquitectos.

t).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

u).- Llevar la hoja de servicio de cada uno de sus miembros, anciando los trabajos desempeñados con carácter de servicio social.

v).- El Colegio de Arquitectos bajo ninguna circunstancia desarrollará obra pública o privada.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y SECCIONES LOCALES.

ARTICULO 6º El domicilio de Arquitectos de Cuernava, Morelos Cuerpo Colegiado A.C. es la ciudad de Cuernavaca.

ARTICULO 7º Conforme a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales, la jurisdicción de este colegio se limita al Estado de Morelos

ARTICULO 8º Arquitecto de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado A constituir pecciones locales con sede en los municipio que la estado de Morelos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTICULO 9º Lo miembros de Arquitectos de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado A.C. serán exclusivamente miembros de número.

ARTICULO 10° Serán miembros de número los arquitectos que satisfagar los siguientes requisitos:

a) ener titulo profesional otorgado por escuela o institución legalmente autorizada en la República Mexicana para expedirse tales títulos o tener titulo profesional expedido por escuela o institución extranjera, debidamente revalidado y registrado ante la Dirección General de Profesiones.

b). Contar con cédula patente para ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones u Oficinas de Profesiones del Gobierno del Estado.

c).- Tener domicilio legal en el Estado de Morelos, conforme a lo previsto en el artículo 44° de la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales y en la fracción primera del artículo 1 de su reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 11º Sen obligaciones de los miembros de número:

- a).- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del arquitecto.
- b).- Procurar por todos los medios el prestigio y el progreso del colegio, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.

c).- Desempeñar el servicio social en los términos del capitulo VII de la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales y de su reglamento.

- d).- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que les sean conferidas. Cuando la indole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde en detrimento de los intereses de comisionado, éste podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
- e). Asistir a les asambleas y reuniones a las que sean convocados por las autoridades del Colegio.
- f) Donar a la biblioteca del Colegio un ejemplar de libros, tesis estudios y trabajos de que sea autor.
- g) Pagar la inscripción y cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.
- h) Informar oportunamente los cambios de domicilio

i).- Mencionar en todos los documentos profesionales, que se es miembro de Arquitectos de Cuemavaca, Morelos Cuerpo Colegiado A.C.

j).- Las demás que se emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de gobierno del Colegio.

ARTICULO 12º Son derechos de los miembros de núme: o:

- a).- Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de los miembros.
- b).- Tomar parte en las actividades del Colegio pudiendo presentar iniciativas
- c).- Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- d).- Emitir su voto para elegir a las personas que ocupen los puestos directos del Colegio y ser electos para los mismos, ejerciendo estos derechos en los se términos de las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.
- e).- Ser citado y asistir a las asambleas del Colegio.
- f) .- Aceptar o en su caso rechazar por escrito ante el congreso directivo comisiones que le sean conferidas.

DEL GOBIERNO DE ARQUITECTOS DE CUERNAVACA, MORELOS CUERPO COLEGIADO.

ARTICULO 13º La asamblea General de los miembros, es la autoridad suprema del Colegio.

ARTICULO 14º La junta de Honor estará constituida como órgano de gobierno en los términos establecidos por el capitulo III le las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.

ARTICULO 15° La junta de Honor estará formada por todos los ex presidentes del Consejo Directivo de Arquitectos de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado, A.C. y efectuará sus funciones a través de una comisión permanente que se integrará únicamente por cinco Ex presidentes elegidos por mayoría de la misma junta. Solo podrán formar parte de la Junta de Honor del Colegio de Arquitectos cuando haya transcurrido un periodo completo posterior a la fecha en que se hayan terminado sus funciones.

ARTICULO 16º El consejo directivo es el órgano a cuyo cargo estarán las actividades directivas, ejecutivas y administrativas del Colegio y se integrará de acuerdo con las disposiciones de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5° constitucionales y las contenidas en las disposiciones reglamentarias de

ARTICULO 17º Los preceptos contenidos en estos estatutos, unicamente podrán ser modificados, derogados o ampliados por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, citada y constituída para este propósito conforme a lo est este ido ca los artículos 35º y 42º Para estos casos sólo serán válidos los

acuerdos tomados por mayoría de votos de cuando menos las cas cuaria partes de los miembros que integran el quórum establecido en los tempros de los articulos mencionados.

Las reformas aprobadas serán sometidas a la consideración de la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 18º Las disposiciones del titulo II de estos estatutos, que contienen las normas reglamentarias del Colegio podrán ser reformadas a moción de la Comisión Revisora de Estatutos y mediante la aprobación de la Comisión Permanente de la Junta de Honor y del Consejo Directivo, que en estos casos bajo la presencia del Presidente de la Junta de Honor actuarán conjuntamente como un solo organismo. Este organismo conjunto debejá funcionar como quórum mínimo de la mitad mas uno de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Los proyectos de modificación podrán ser presentados por cualquier miembro de número en Asamblea General la cual vetará o dará su anuencia para pasar a la Comisión Revisora de Estatutos. 2 11

ARTIGULO 19º La Comisión Revisora de Estatutos estará integrada por Presidente de la Junta de Honor, dos miembros de la misma, electos por dicha junta, el Presidente del Consejo Directivo y dos Consejeros electos por dicho Consejo. Estará presidida esta comisión por el Presidente de la Comisión Permanente de a Junta de Honor. El proponente de alguna iniciativa de modificación to drá derecho a participar en la revisión referente a su

ARTICULO 20º Para que funcione la Comisión Revisora de Estatutos se requerirá que el quórum esté constituido por la totalidad de miembros. En caso de que por cualquier circunstancia uno o más miembros de la Comisión no concurran a la formación del quórum por dos veces consecutivas habiendo sido válidamente citados serán substituidos en los términos que establece el artículo 19° de las disposiciones básicas de estos estatutos. Cumplida la revisión de las propuestas el resultado se someterá a la consideración de la Asamblea General para su resolución conforme a los términos del artículo 17º de las disposiciones básicas de estos estatutos.

ARTICULO 21º 100 miembros de la Comisión durarán en su cargo el mismo tiempo que los Consejeros y su revocación deberá efectuarse dentro de los 30 dias siguientes a la toma de posesión de cada Consejo Directivo.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

ARTICULO 22º El Colegio se disolverá:

- a) Por encontrar: e en un caso expresamente previsto por las leves.
- b) Por resoluciór, fundada e inapelable de autoridad competente.
- c).- Porque asi lo acuerde por lo menos el 75% de los miembros de número

ARTICULO 23º Acordada su disolución, se proceder a la liquidación, la cual será practicada por lo menos por dos liquida pres que designe la Asamblea General en el mismo acto y sí ésta no lo hiciere así, por quien designe la Dirección General de Profesiones de acuerdo con lo establecido por la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de liquidación.

ARTICULO 24° Pagados todos los adeudos, los bienes restantes del Colegio y el saldo líquido que resulte, se aplicarán a beneficio de algún Colegio de Arquitectos de la región a que corresponda en la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.

ARTICULO 25° Para todo lo que esté previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria y el Código Civil vigente en el

TITULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CAPITULO I

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE MIEMBROS.

ARTICULO 26° Los miembros de número del Colegio deberán lenar los siguientes requisitos:

a).- Presentar al Congreso Directivo carta intención de pertenecer al Colegio y llenar la forma de solicitud de ingreso que proporciona el mismo.

b).- Cumplir con los requisitos del artículo 10°.

c).- Adjuntar cartas de presentación por dos miembros de número.

d).- Presentar constancia de renuncia a otro Colegio de A quitectos. caso de haber pertenecido.

e).- Ser aceptado por el Congreso Directivo y presentado en Asamblea. E f). - Pagar las cuotas: anual y de inscripción vigentes.

ARTICULO 27º El carácter de miembro del Colegio se pierde:

a).- Por solicitud expresa por escrito del interesado.

b).- Por falta de pago de la cuota anual durante el periodo establecido para tal efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 64º.

c).- Por cancelación del registro del título profesiona, ante o por la Dirección General de Profesiones u oficina estatal correspondiente.

d) - Por exclusión acordada por la Junta de honor, la que deberá fundamentar las causas que la justifiquen e indicar el tiempo de la exclusión.

e) - Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo o que alteren la buena marcha del Colegio o que pongan en peligro su

f) - Quien haya perdido su carácter de miembro de termero, por este motivo pe dera asi mismo, todos sus de chos incluyendo su antigradad. Para

recobrar su membresia y sus derechos aunque no la antigüedad, deb la cuota de inscripción y anual, llenando nuevamente su solicitud de cin

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 28° Las Asambleas Generales serán Ordinarias Extraordinarias. El Consejo Directivo deberá citar a Asamblea General los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. La Asamblea de noviembre se realizará conforme al artículo 56º inciso c.

ARTICULO 29º Corresponde a la Asamblea General Ordinaria do noviembre.

a). - Aprobar o r chazar en su caso:

1. El informe e actividades del Consejo Directivo y el de la Comisión de

2,-El balance económico y el informe del estado del patrimonio del Colegio

3. El programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos de

4.- Las miciativas que el Consejo Directivo ponga a su consideración.

a). - Las atribuciones que establecen las leyes de profesiones y estos estatutos.

b).- Conocer to as las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo-v la comisión permanente de la Junta de Honor.

c).- El consejo Directivo saliente rendirá su informe final.

ARTICULO 30º Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán

a).- El Consejo Directivo lo estime conveniente.

b).- La dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública lo estime conveniente.

c).- Lo solicite por escrito al Consejo Directivo, a la Comisión de Honor o a la Dirección General de profesiones cuando menos el 10% de los miembros que cumplieron con el artículo 26°, debiendo fundamentar su petición acompañando los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración

ARTICULO 31° Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) - Conocer discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito a su consideración por cuando menos el 10% de sus miembros.

b).- Resolver las iniciativas que por importancia El Consejo Directivo estime conveniente poner a la consideración de la Asamblea.

c) - Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea, previa aprobación cuando menos del 40% de los

d) - conocer tod s los asuntos correspondientes a una Asamblea Ordinaria cuando esta no hubiere sido celebrada en su oportunidad

e).- Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Comisión Permanente de la Junta de Honor.

f).- Constituirse conforme al artículo 17º para los fines que menciona.

ARTICULO 32º Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario redactará el acta correspondiente.

En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente no será celebrada la Asamblea y se convocará a otra.

ARTICULO 33º Todos los miembros de número que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que no se encuentren sancionados por otro motivo, tendrán derecho a voz y a voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.

ARTICULO 34º Los acuerdos que sean tomados durante ina Asamblea serán asentados en una acta que deberá cer firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

ARTICULO 35º La convocatoria para una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y en los casos previstos en estatutos, será formulada por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo, contendrá la orden del día y será dada a conocer mediante publicación con ocho días de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad.

Además, se harán comunicaciones a las secciones del Colegio y a cada miembro de número por vía telefónica, la Asamblea requerirá de la mayoria de miembros de número para su validez.

En caso de no haberse constituido el quórum requerido deberá citarse a una nueva Asamblea treinta minutos después de la primera cita y esta tendrá validez con el número de asistentes a ella.

ARTICULO 36º Cuando el Consejo Directivo no con oque indebidamente o celebre la asamblea contraviniendo lo establecido en este capítulo, lo convenido en dicha asamblea será nulo y los interesados podrán dir girse a la Comisión Permanente de la Junta de Honor y/o a la Dirección Girceral de Profesiones para que el caso sea juzgado.

ARTICULO 37º El derecho de asistencia a la Asamblea y el de voz y voto de cada miembro será comprobado mediante el libro de regis o de miembros que estará a cargo del Secretario y del Tesorero del consejo.

ARTICULO 38º Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en las actas que se llevarán por orden cronológico y cancelando vacíos en el libro de actas del Colegio. Las actas serán autorizadas por el Presidente y por el Secretario del consejo y en caso de haberse requerido, por los escrutadores. Excepto el acta de la Asamblea en la que se acuerde la disolución cel Colegio. la cual deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes

En todos los casos, el acta será dada a conocer a los agremiados dentro de un término no mayor de quince días después de la asamblea en la sede del

ARTICULO 39º os miembros de número no podrán hacerse representar en las asambleas d . propio Colegio.

LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTICULO 40° De la Comisión Permanente de la Junta de Honor, conforme a lo establecido en el artículo 15°, estará formada únicamente por los miembros activo al corriente de sus pagos que han ocupado la presidencia del Consejo, una vez transcurrido un período completo.

La Comisión Permanente de la Junta de Honor constará de los siguientes

Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales. Presidirá la Comisión Permanente de la Junta de Honor quien sea electo por la mayoría de los miembros de dicha comisión.

Los miembros . a Comisión Permanente durarán en su cargo el mismo tiempo que los cel Consejo Directivo y su renovación deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 41° Son obligaciones de la Comisión Permanente de la Junta de

- a).- Intervenir en todo lo que al respecto se anota en las disposiciones de estos
- b).- Convocar a __nblea general de miembros, cuando se soliciten por escrito un mínimo de 10 % de los miembros de número o tres miembros del Consejo Directivo; previo análisis de los puntos de su petición y ratificación de
- c).- Nombrar un representante para que asista, sin voz ni voto, a las reuniques del Consejo Directivo.
- d).- Vigilar todo lo relativo al cumplimiento de los presentes estatutos.
- e).- Mediar y arbi en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o mas miembros del Colegio cuando este arbitraje mediación sea solicitado por alguna de las partes.
- n.- Solicitar al Consejo Directivo que convoque a la Asamblea General cuando la comisión lo estime conveniente.
- g).- Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- h).- Integrar el Co : Electoral de acuerdo con el capitulo VII.
- i).- Practicar au toria a la contabilidad del Colegio, cuando lo estime
- j) Sancionar la entrega de la documentación del colegio que hará el Consejo Directivo saliente al entrante.
- k) Rendir ante la asamblea general un informe de actividades

ARTÍCULO 42º La Comisión Permanente de la . .a de Honor deberá funcionar con la presencia de tres miembros que la integran, cuando menos.

ARTICULO 43° La Comisión Permanente de la Junta de Honor tiene facultades para conocer del caso, juzgara y sancionar a cualquier miembro de número del Colegio, en lo que se refiere al ejercicio de la profesión de acuerdo con el artículo 27º inciso "e".

ARTICULO 44º Cuando la Comisión Permanente de la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en que alguno de sus miembros sea part : interesada, dicho miembro será excluido de las deliberaciones y de la votació.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 45° Conforme a lo dispuesto por los incisos ocho y nueve del artículo 5º de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucional, el Consejo Directivo a través de la Comisión Permanente de la Junta de Ronor, podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayar hecho acreedores a ellas, desde amonestación hasta expulsión de su seno.

ARTICULO 46º Para la aplicación de sanciones, la Comisión Permanente de la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a).- Investigar el caso.
- b).- Informar al miembro sujeto a investigación de los resultados de esta.
- c).- Práctica de la defensa del proceder investigado.
- d).-Deliberación de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.
- e) Resolución de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.

ARTICULO 47º Si el arquitecto investigado fuese absuelto por la Comisión Permanente de la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá en secreto, a la elección del arquitecto absuelto. ARTICULO 48° El procedimiento señalado en el artículo 46° deberá ser secreto hasta en tanto la Comisión Permanente de la Junta de Honor resuelva que le investigado es acreedor a la sanción.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 49º El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio, en los términos del artículo 16°, y tiene a su cargo la dirección, administración y representación del Colegio.

ARTICULO 50° El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente. Vicepresidentes de las secciones existentes, Tesorero, Secretario y otros cuatro geros designados por el Presidente entre los miembros activos que

satisfagan lo establecido en los artículos 51°, 52° y demás aplicables de cero estatutos y que como tales hayan sido ratificados por la Asamblea General. El Presidente del Consejo Directivo procurará que la estructura, las funcione y los cargos del Consejo sean congruentes con las necesidades del Colegio; con la organización de la Federación Nacional de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana y con el artículo 44º de la ley reglamentaria de los

El Consejo Directivo durará en su cargo dos años o hasta que sean transferidos o removidos por el Presidente y la asamblea ratifique que dicho movimiento

ARTICULO 51° Los miembros de número del Colegio podrán formar parte del Colegio Dir ctivo cuantas veces sean designados, pero consecutivamente solo podrán ser integrantes del consejo por dos períodos.

ARTICULO 52º Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a): Ser miembro de número y estar al corriente del pago de las cuotas.

- b):- Tener cuando menos tres años de haber obtenido el título profesional on una institución mexicana legalmente autorizada para dicho otorgamiento
- c).- Haber sido miembro de número ininterrumpidamente los dos años
- d).- Contar con el 20% de asistencias a las asambleas generales celebradas
- e).- No haber sido presidente de Arquitectos de Cuemavaca Morelos Cuerpo

ARTICULO 53 El Consejo Directivo velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos del Colegio.

ARTICULO 54° El Consejo Directivo deberá celebrar una sesión ordinaria cada mes, en día por el establecido y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o por dos consejeros. Cada uno de los Consejeros deberá car citado a las sesiones en forma escrita, con el acuse de recibo correspondiente, con 48 horas de anticipación.

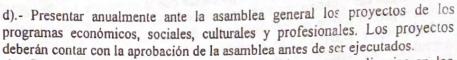
ARTICULO 55" Los acuerdos se harán constar en un libro de actas; que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario; aprobados por el resto del consejo y para información y a la disposición de la asamblea.

ARTICULO 56° Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

a).- Delegar en los miembros del mis.no Consejo, las comisiones de trabajo y renombrar a los asesores técnicos y a los empleados del Colegio, así como

hi.- Llevar la contabilidad del Colegio y formular los presupuestos, los balances anuales o extraordinarios y someterlos a la consideración de la

c).- Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria el informe detalles ar el mes de poviembre de les actividades realizadas



e).- Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias en los

términos de estos estatutos.

f).- Designar a los miembros que representarán al Colegio ante Personas,

organismos o eventos.

g).- Representar al Colegio ante autoridades civiles, penales y administrativas, tanto municipales como estatales y federales y ante terceros con todas las facultades que para actos de administración actos de dominio y para pleitos y cobranzas establece el artículo 2762 del código civil vigrate en el estado. El Consejo podrá constituir apoderados generales o espera es otorgandoles las facultades que estime convenientes.

h).- Promover la realización de los objetivos del Colegio de la formal y

términos que establecen los estatutos.

i).- Tener a su cargo y ser responsables de las oficinas, locales y parrimonlo del Colegio.

j).- Delegar en los miembros del mismo Consejo las facultades y establecer las obligaciones que estime pertinentes para la buena marcha el Colegio.

k).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como determinar los períodos en que los miembros deberán cubrirlas y vigilar su correcta e individual aplicación

l).- Vigilar que se haga un uso debido del emblema del Colegio.

ARTICULO 57º Los miembros del Consejo Directivo r percibirán, como tales, retribución de ninguna especie por sus funciones o pertenencias al consejo.

ARTICULO 58º Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate en tres votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que las resoluciones sean validas deberán estar presentes por lo menos seis de los consejeros durante las dos primeras convocatorias a sesión; para la tercera convocatoria se considerara "quórum" legal con quienes asistan de entre los consejeros.

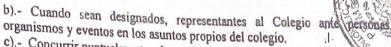
ARTICULO 59º Por lo menos una vez al año el Consejo Directivo nombrará auditores externos para la revisión de los asuntos contables del Colegio: podrá también nombrarlos en cuanta ocasión lo estime conveniente.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 60° Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

11 - Ocuparse de los asuntos puestos bajó se responsabilida 1



c).- Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo.

d) - Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Comisión Permanente de Junta de Honor. O la asamblea General les encomiende conforme a las atribuciones estatutarias.

e).- Todas las que ameriten su intervención para lograr los objetivos del Colegio y la realización de los programas del Consejo Directivo. La anterior enumeración es enunciativa, no limitativa.

ARTICULO 61° Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

a).- Designar y remover, con la ratificación de la Asamblea General, a los restantes miemb os del Consejo Directivo.

Discontinue de Consejo Directivo y toda reunión del Colegio con excepción de aquellas de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.

Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que

di-Guidar de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo.

Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por Consejo Directivo.

f).- Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al

g).- Citar a sesión del Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente/y necesario o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley de la materia o de los presentes estatutos.

h).« Firmar conjuntamente con el Secretario los acuerdos del consejo directivo, así como las actas de las asambleas del Colegio.

i).- Gestionar ante quien corresponda, para el buen funcionamiento del Colegio, y a los fines de éste.

j).- Tomar las medidas de urgencia conjuntamente, por lo menos con dos miembros del Consejo Directivo cuando la situación no permita esperar la celebración de una sesión o una asar plea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y a la próxima asamblea general.

k).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo

1).- Si el Presidente se ausentara por un plazo mayor de 45 días ininterrumpidos, el Vicepresidente de la sección o localidad correspondiente al presidente, cubrirá en forma interina, hasta la terminación del período del

ARTICULO 62° Son obligaciones y atribuciones de los vicepresidentes: a) - Todas las establecidas en el artículo 60°.

b) - Auxiliar al presidente cuando este lo requiera o lo acuerde el Consejo Directivo o asi lo determine la Asamblea General.

c).- Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando este se ausente temporalmente, pasando a ocupar la presidencia con todas las facultades que ARTICULO 63º Son obligaciones y atribuciones del Coretario:

a).- Todas las establecidas en el artículo 60°.

b).- Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, y autorizar las actas en que se hagan constar tales acuerdos.

c).- Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para las

d).- Custodiar, ordenar e incrementar los archivos del Colegio y su documentación oficial, recibiéndolos y entregándolos por inventario detallado.

e).- Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo y tener a su cargo todo lo que se refiere a esta materia, principalmente los libros de actas y asistencia.

f).- Generar, recibir, clasificar, informar al presidente, distribuir, con archivar la correspondencia oficial del Colegio.

ARTICULO 64° Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

a).- Todas las establecidas en el artículo 60°.

b).- Tener bajo su custodia el patrimonio del Colegio.

c).- Autorizar conjuntamente con el Presidente todo los gastos.

d).- Coordinar la formación de los presupuestos de ingresos y egresos, programarlos, obtener la aprobación de la asamblea y ejecutarlos.

a).- Formular y autorizar el balance anual, que deberá presentar ante la Asamblea General, previa auditoria externa, conforme al articulo 59°.

b).- Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio en especial de las cuotas, cuyo monto y períodos deberá determina atificar en Asamplea General y cobrar.

c).- Presentar a la asamblea, el info ne por escrito de los ingresos y egreoso en forma trimestral según el artículo 28°.

ARTICULO 65º Uno de los consejeros restantes tendrá obligación de suglir al Secretario o al Tesorero en caso de falta temporal y cuando sean designados por le Presidente. La renuncie, la ausencia definitiva o pérdida del caracter de miembro del Colegio de uno de los componentes del consejo directivo requiere de una nueva designación por le presidente y de la ratificación de la Asamblea, conforme a los artículos 50° y 61° de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA DESIGNACION Y RATIFICACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 66º Los cinco miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Honor y con los mismos cargos se constituirán en Comité Electoral el dia hábil más cercano al 15 de octubre de los años pares. Un dia despues, el Comité Electoral hará pública la apertura del periodo de elecciones, así como

las condiciones de los procesos en un diario de mayor circulación estatal. dos veces y con tres días de diferencia.

ARTICULO 67º El periodo para regularizar la situación de los miembros del Colegio terminará el cuarto viernes del mes de octubre. El Comité Elebitral elaborará el padrón electoral a mas tardar el día 3 de noviembre. El Secretario y el Tesorero en forma mancomunada con el Presidente deberán proporcionar la información il Comité Electoral a mas tardar 48 horas después del cierre de regularización. Para ser votante solo se requiere ser miembro de número

Para ser candidato a Presidente, el interesado deberá reunir los siguientes

a). - Ser miembro de número.

(b):- Contar con título profesional reconocido de arquitecto, con una antiguedad mayor de seis años al día de la votación.

c). Sumar mas de cuatro años perteneciente a este Colegio, los últimos dos ininterrumpidamente.

(d) - Haber asistido al 40% de las asambleas generales durante los dos últimos

e). Cumplir con lo dispuesto en el artículo 51º de los presentes estatutos.

f).- Que nunca haya sido presidente del Consejo Directivo de Arquitectos de Cuernavaca Morelo Cuerpo Colegiado A.C.

g).- En el case de que ningún miembro de número satisfaga todos los fequisitos anteriores, la asamblea general determinará cual o cuales se dispensaran por esa ocasión.

El Comité Electoral entregará por escrito y con acuse de recibo el padròn electoral a cada uno de los miembros de número, en la sede del Colegio a

ARTICULO 68º Durante los primeros días de noviembre serán realização en la sede del Colegio el registro de candidatos a presidente del congreso

A las 20 horas del día 15 de noviembre o del día hábil mas cercano el registro será cerrado sin excepción. Para ser registrado, además de lo establecido en el articulo 67°, se requiere:

a).- Solicitud por escrito ante el Comité Electoral, quien deberd sellar de b).- Curriculum Vitae.

c).- Plan de trabajo para el Consejo Directivo.

d).- Documento fechado y firmado que compruebe el apoyo de por lo menos el dos por ciento de los miembros enlistados en el padrón electoral. Cada miembro de número tendrá derecho a dar apoyo a un candidato.

ARTICULO 69º El Comité Electoral deberá publicar en la sede del Colegio y en un diario i cal de mayor circulación la lista oficial de candidatos a fa presidencia, que seran los unicos elegibles para dicho puesto. Lo debera hacer antes de cuarente y ocho horas después del cierre del registre de candidinos

ARTICULO 70° El día hábil más cercano al 20 de noviembre de los años pares, se celebrarán las elecciones al cargo de presidente de Consejo Directivo, bajo las siguientes condiciones:

a). - Sólo podrán votar las personas enlistadas en el padrón electoral,

b).- Sólo podrán ser votados los candidatos que cump on con lo establecido en los artículos 67° y 68°, que figuren en la lista cicial y que recibieron constancia de su registro.

c).- La votación será directa, personal y secreta.

d).- La votación se celebrará desde las doce hasta las diecinueve horas en la sede del Colegio.

e).- En las secciones, la votación se realizará de las 15:00 a las 18:00 horas.

f).- Deberán estar presentes por lo menos tres miembros del Comité Electoral y el mismo Comité Electoral podrá nombrar sus representantes a cada una de las secciones, quienes fungirán como árbitros supremos. Los candidatos oficiales a la presidencia designarán en su caso un representante debidamente

ARTICULO 71° El procedimiento para la elección será la siguiente. a).- El volante se presentará ante el Comité Electoral y e identificará con un documento con fotografía.

b).- El Comité verificará su carácter de elector medi inte consulta y anulación

en la lista del padrón electoral.

c).- El volante recibirá una boleta de elección en la que estarán enlistados los candidatos oficiales a Presidente y el bienio del cargo, firmada por el Presidente del Comité Electoral y por cada uno de los candidatos.

d).- El volante se retirará a una casilla, donde en estricta privada, selecctorará a su candidato marcado o cruzando su nombre; do lará su boleta y la depositará en una caja sellada de votación.

e).- Al terminar el período de votación el Comité Electoral efectuará el recuento de los votos depositados ante los candidatos o sus representantes. f).- Una vez terminado el recuento de los votos en la sede del Colegio se levantará acta de elecciones el libro de actas.

ARTICULO 72º Para efectos de la elección del presidente del Consejo directivo, el voto de todos y cada uno de los miembro- será de igual valor y calidad y no será aceptada representación alguna.

ARTICULO 73° Desde el día 14 de noviembre o antes, el Comité Electoral y el Consejo Directivo citarán a una Asamblea de Electores, que será celebrada antes de transcurridas setenta y dos horas después de terminada la votación.

ARTICULO 74° En caso de empate, la Asamblea General de Electores votará con el mismo procedimiento establecido en el artículo 71°, por los candidatos que obtuvieron la máxima votación.

ARTICULO 75° En dicha Asamblea de Electores, el Presidente electo presentará y solicitara la ratificación mayoritaria de los miembros que habra designado como integrantes del Consejo Directivo, conforme a los artículos

ARTICULO 76° El nuevo Consejo Directivo rendirá protesta ante la Asamblea General le Electores y recibirá la documentación que entregarácel consejo Directiv saliente. Esta documentación constará de: Libro de actas, asistencia, expediente, minutario, inventario, auditoria contable y estado de cuenta bancaria con cancelación de firmas, con cierre de ejercicio y el Consejo Directivo entrante contará con 30 días naturales para su revisión.

ARTICULO 77º El comité Electoral levantará acta de la elección de la designación y ratificación de los miembros del Consejo Directivo, de la toma de protesta y de la entrega oficial de la documentación del Colegio. Esta acta será protocolizada por ambos Consejos Directivos y el nuevo Consejo dará aviso a la Dirección General de Profesiones.

CAPITULO VIII

DEL REFERENDUM.

ARTICULO 78° na cuestión se someterá a referendum para su resolución definitiva cuando la Comisión Permanente de la Junta de Honor lo determine, o cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite la referencia parte de los miembros de número.

ARTICULO 79° El proponente, es decir, la Junta o el Consejo o la décima parte, formulará un documento con los antecedentes, el planteamiento del caso y las alternativas de esolución entre las que se tiene que elegir, así como la fecha del referendum.

ARTICULO 80° El Secretario del Consejo Directivo enviará copia del documento, a que se refiere el artículo anterior, a cada uno de los miembros de número del Colegio, a la dirección que consta en el registro del Colegio, en un término de diez días hábiles.

ARTICULO 81º Los miembros de la Comisión Permanente de la Junte de Honor y con los n.ismos cargos se constituirán en Comité de Referéndum y deberán arbitrar la selección de alternativas con un procedimiento análogo al establecido para las elecciones en el artículo 71º, las resoluciones del referéndum comenzarán a surtir efecto desde la fecha prevista en el documento o en su defecto, desde el momento en que quede levantada el acta respectiva.

TITULO III

DISPOSICION TRANSITORIAS.

ARTICULO 1 Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del dia 15 de diciembre de 1998, quedando a cargo del actual Consejo Directivo, la protocolización y registro correspondientes.

ARTICULO 2.- La asamblea acuerda que los siguientes integran los socios fundadores de la Asociación:

Victor Reyes Montoya. Tomás Bautista Flores. Joel Fidencio Cárdenas García Justino Beltran Ayala. José Alfredo Gómez G. Armando Sandoval Aguilar. Armando Ramos Salazar. Carlos Ariza Soteio. Julio Aristoteles Astudillo. Fermin Romero Ruiz. Aurelio Delgadillo Ortiz. Arturo Ezequiel-Mata Quiroz. R.J. Gabriel Esnaurrizar C. Javier González Rodríguez. Pedro Moreno González. Leopoldo J. Ramírez Acevedo. Jorge Valencia Quevas Jorge Alfonso Orozco Valle. Fernando Quiroz Fraga. Eduardo Sotelo Eduar. Caritina Nuñez Gudiño. Sergio Cortes Mendez. Lauro Flores Martínez. Jorge Luis Linares Cadena. Rafael Rosas Pérez. Carlos Gómez Vallejo. Raúl Sánchez Mora. Valtierra Solares. Maria del Carren Bustos Garduño. Alberto Pérez Contreras. J. Erubiel Andrade H. Alfredo de Anda González. J. Carlos Domínguez de Anda. Gabriel Delgado Avila. Carlos Afberto Bahena Ocaña. Victor Manuel Ramírez Aguilar.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

WEXICO

PERMISO

090004

EXPEDIENTE 9909

FOLIO

En atención a la solicitud prese

HAUL GONZALEZ ORDORICA

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

GANDAS BON A Gard la dehormación.

ARQUITECTO DE CUERNAVACA, MORCOS, CUERPO COLEGIADO AC

sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de

Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses síguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranje a y del

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedarario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad

ILAICLY CU. D.F. Enero 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC

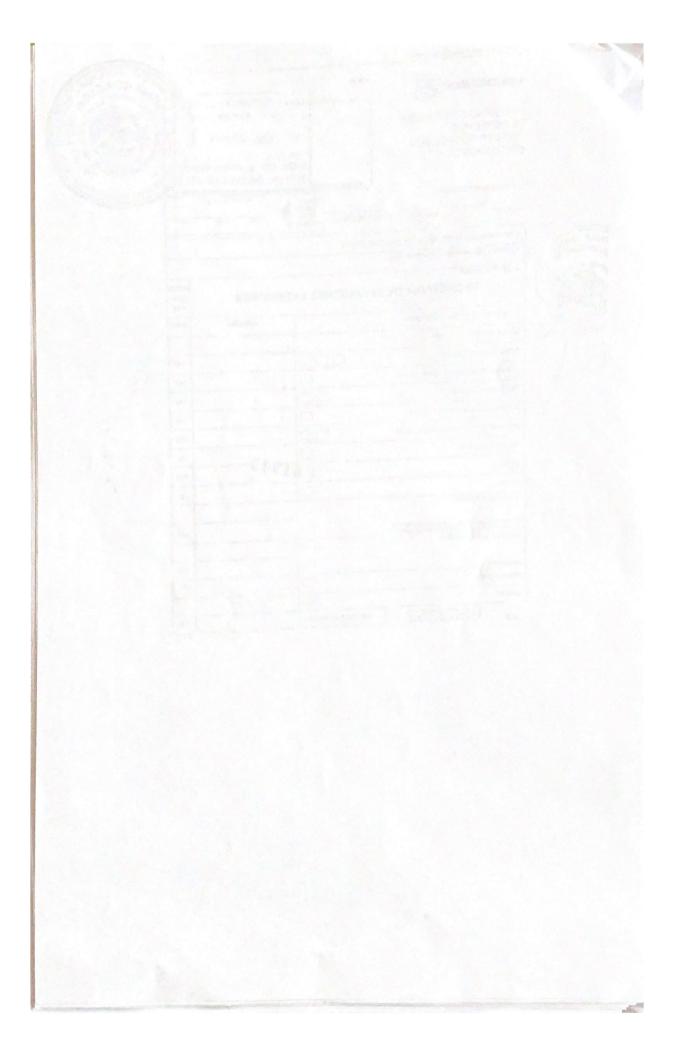
EL DIRECTOR PERMISOS ART

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORRA

DIRECCION

CENERAL







Consulta TT TEXT 4058
Queign COTT COLOR VI 64

Dirección General Lie Asiliatos Juridir As

DIENTE: 990 VOD 64

EXPEDIENTE: 990

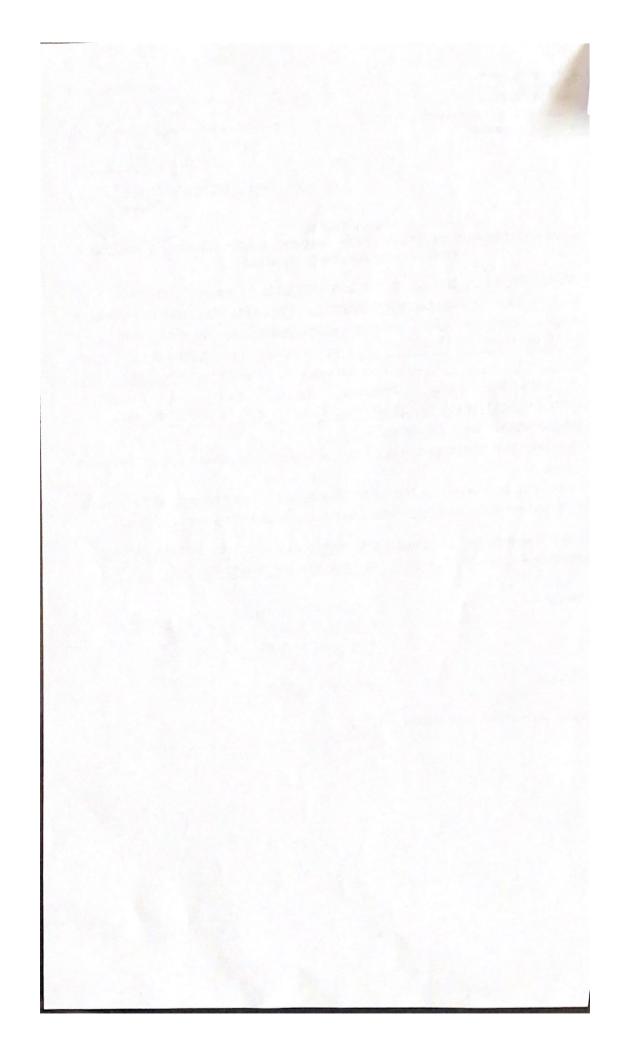
(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMEN	AVISO NOTARIAL	No 7 CUERNA
TO LE NEOLAWEN	TO DE LA LEY PARA PROMOV	ER LA INVERSION WEXICANA Y
REGULA	R LA INVERSION EXTRANJER	۹)
P. was		

P	
CON EUNDAMENTO EN LO DISPUESTO	POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32
FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL RE	EGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MERICANA Y REGULAR LA INVE	ERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON
FECHA 19 de enero de 1999	SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 2125 Y SE US	60 EN LA MISMA EL PERMISO No. 09000434
PARA CONSTITUIR UNA P	ERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE
	RNAVACA, MORELOS, CUERPO COLEGIADO A.C.
HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITUR	
	NJEROS D' CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS
CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE	SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA
	XICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA
	LIC. MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ
CORREDOR PUBLICO .	NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
Commence of the second second	
DOMICILIO	AVENIDA JUAREZ NO. 60
	COLONIA CENTRO 61343
	TETECALA, MORELOS, CP. 62620
TELEFONO	Q01 739) 60390
SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR	11 - 11 18 5
	Manuel Mice day

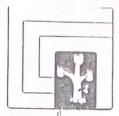
HARBE FUNETIONS

FIRMA

SAS



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CUERNAVACA MORELOS, A.C.



PRESIDENTE:

ARQ. JUSTINO BELTRAN AVALA

VICE PRESIDENTE:

ARQ. JOEL CARDENAS GARCIA

SECRETARIO:

ARQ. FERMIN ROMERÓ RUIZ.

TESORERO:

ARQ. AURELIO DELGADILLO P.

ANTEGRACIÓN GREMIAL:

ARQ. TOMAS BAUTISTA FLORES.

DESARROLLO URBANO:

ARQ. GABRIEL DELGADO N.

COMUNICACIÓN Y RELACIONES PUBLICAS:

ARQ. ARMANDO RAMOS SALAZAR

EVENTOS CULTURALES:

ARQ. CARLOS BAHENA OCAÑA.

ACCIÓN ACADÉMICA

CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA: ARQ. VÍCTOR J. REYES MONTOYA

DEPORTES Y RECREACIÓN: ARQ. VÍCTOR RAMÍREZ ÁGUILA.

Yo, el Licenciado JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO, Notario Público Titular de la Notaría número Siete, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática es copia fiel sacada de SU COPIA CERTIFICADA, La cual doy fe de haber tenido a la vista UNICAMENTE PARA SU COTEJO, Y SIN PREJUZGAR LA AUTENTICIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LA DE SUS FIRMAS Y SELLOS EN ELLA CONTENIDAS, levantándose al efecto para su constancia el acta número 7093 Volumen 103, de fecha trece de Febrero del dos mil tres, del protocolo a mi cargo.

Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.

DOY FE.----

NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE MESE-590121-N2A